

COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COSCOMATEPEC

**FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2012
RESULTADO DE LA FASE DE COMPROBACIÓN**

ÍNDICE	PÁGS.
1. FUNDAMENTACIÓN.....	95
2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	95
3. ÁREAS REVISADAS	96
4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.....	96
4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA.....	96
4.1.1. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....	96
4.1.2. ANÁLISIS PRESUPUESTAL	96
4.1.2.1.INGRESOS Y EGRESOS	96
4.2. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APLICADOS ...	98
4.2.1. INGRESOS PROPIOS.....	98
4.3. CUMPLIMIENTO DE LOS POSTULADOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTALES Y EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO	99
4.3.1. POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	99
4.3.2. EVALUACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTROL INTERNO	99
4.4. ANÁLISIS DE LA INTEGRACIÓN Y VARIACIONES DEL PATRIMONIO	101
4.5. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y DOCUMENTACIÓN DERIVADA DE LAS ACTUACIONES QUE SE EFECTUARON.....	102
4.5.1. ACTUACIONES	102
4.5.2. OBSERVACIONES	103
4.5.3. RECOMENDACIONES	113
4.6. IRREGULARIDADES E INCONSISTENCIAS DETECTADAS	114
5. CONCLUSIONES	114

COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COSCOMATEPEC

Información de la Comisión

En la Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Coscomatepec (CASC), durante el ejercicio 2012, fungieron como Directores los C.C. Marcos Fuentes Castro (del 01/01/12 al 15/07/12); Ángel Israel Delgado Ojeda (del 16/07/12 al 29/07/12) y Rafael Solís Castro del (30/07/12 al 31/12/12). La Comisión se integra por el Órgano de Gobierno; un Director; y, Áreas Administrativas.

Director



La dirección de la Comisión es avenida Miguel Lerdo número 52, colonia Centro, C.P. 94140, Coscomatepec, Ver.



Número del Ente: 048/001

Misión

Satisfacer su necesidad de suministro de agua, es lo más claro que tenemos.

Información Adicional

El Órgano de Gobierno se integra por:

- Presidente Municipal.
- Regidor en materia de agua potable.
- Tres representantes de los usuarios.
- Titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento (Comisario).

Información General

La Comisión fue creada mediante Decreto de fecha 03 de enero de 2008, con el propósito de prestar y administrar los servicios públicos de agua potable y saneamiento de agua en el municipio de Coscomatepec, Ver.; y como un organismo público descentralizado de la administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Director es designado y removido por el Ayuntamiento, a propuesta del Órgano de Gobierno.

Objetivo Principal

Prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

Finanzas Públicas

Durante el ejercicio 2012, la Comisión recibió Ingresos por concepto de Ingresos Propios.

1. FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento de su obligación legal, la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, entregó en forma oportuna la Cuenta Pública del ejercicio 2012 al H. Congreso del Estado, la que a su vez fue remitida, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante, ORFIS), para su revisión e inicio del procedimiento de Fiscalización Superior.

Con base en lo anterior, el ORFIS inició el Procedimiento de Fiscalización Superior en la Fase de Comprobación, al realizar la notificación del oficio de orden de auditoría de alcance integral, para verificar si la Gestión Financiera de la Comisión se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, comprobar si se causaron daños o perjuicios contra del erario municipal. Dentro de esta fase el ORFIS emitió los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos y, en su caso, a los ex servidores públicos responsables de su solventación, para que presentaran documentación y aclaraciones con el fin de solventar las irregularidades o inconsistencias detectadas, situación que se detalla en el apartado 4.6.1 relativo a las Actuaciones.

Los ordenamientos legales en que se fundamenta la facultad de fiscalización del ORFIS, se mencionan en el Informe Genérico del Resultado de los municipios, por lo que se recomienda su consulta y se consideran como transcritos en el presente.

Finalmente, con base en las auditorías efectuadas, en la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos, pliegos de observaciones, solventaciones y aclaraciones presentadas, el ORFIS obtuvo el **Resultado de la Fase de Comprobación correspondiente a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec**, que se integra en el presente Informe del Resultado.

2. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Efectuar la revisión de la Gestión Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2012, entendida ésta como la actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los recursos financieros y bienes públicos, y en su caso, la ejecución de obra pública que realizó la Comisión, así como de los recursos públicos utilizados para la ejecución de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados, de conformidad con las disposiciones en la materia.

3. ÁREAS REVISADAS

Administración y Finanzas y Órgano de Control Interno

4. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

En términos de lo que dispone el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procedió a la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, sujetándose a los contenidos que precisa el citado numeral en el orden siguiente:

4.1. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

4.1.1. Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables al ejercicio de los Recursos Públicos

Se encontró incumplimiento de diversas disposiciones aplicables al ejercicio de los recursos públicos, que dieron lugar a la formulación del pliego de observaciones correspondiente y que no fue debidamente solventado en esta fase del Procedimiento de Fiscalización. Las disposiciones legales incumplidas se señalan en las observaciones contenidas en el apartado 4.6.2.

4.1.2. Análisis Presupuestal

A partir de la información contenida en la Cuenta Pública y de la documentación presentada por los servidores públicos de la Comisión, como parte de la revisión de la Gestión Financiera se efectuó el análisis de los ingresos y de su ejercicio, como se muestra a continuación:

4.1.2.1. Ingresos y Egresos

La Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec estimó que obtendría recursos por un monto de \$4,672,253.10 para el ejercicio 2012, por concepto de ingresos ordinarios; no obstante, de acuerdo a las cifras presentadas en la Cuenta Pública 2012, los ingresos obtenidos al 31 de diciembre ascendieron a \$4,782,041.78, lo que representa un 2.35% superior al total estimado. **(Gráfica 1 y Cuadro 1)**

Al 31 de diciembre de 2012, la Comisión ejerció un importe de \$4,220,120.57, que comparado con los recursos obtenidos por \$4,782,041.78, refleja un resultado por \$561,921.21. **(Gráfica 2 y Cuadro 1)**

**GRÁFICA 1
 INGRESOS**

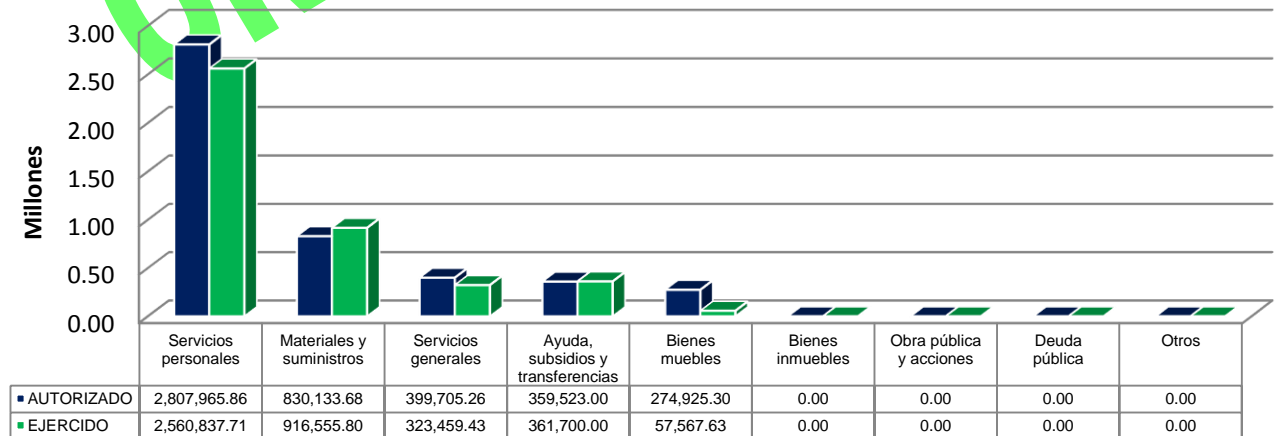


Otros ingresos: Recaudación de derechos por agua \$420,198.00.

Fuente: Cuenta Pública de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Los conceptos que integran el presupuesto ejercido por la comisión, son los que se presentan en la gráfica 2, donde aplicó sus recursos para el pago principalmente de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales.

**GRÁFICA 2
 EGRESOS**



Fuente: Cuenta Pública de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

CUADRO 1
RESULTADO EN LA CUENTA PÚBLICA 2012

CONCEPTO	AUTORIZADO	OBTENIDO / EJERCIDO
Total de Ingresos	\$4,672,253.10	\$4,782,041.78
Total de Egresos	\$4,672,253.10	\$4,220,120.57
Resultado en Cuenta Pública	\$ 0.00	\$ 561,921.21

Fuente: Cuenta Pública de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

4.2. Cumplimiento de los Objetivos y Metas de los Programas Aplicados

4.2.1. Ingresos Propios

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 35, la revisión y análisis, de las cuentas públicas municipales, deberá además, enfocarse a la congruencia entre las acciones tomadas y los resultados obtenidos en la ejecución del plan municipal y sus programas.

Para cumplimiento de lo anterior, se verificó que la comisión cumpliera con la elaboración y ejecución de su Programa Operativo Anual, conforme a la normativa aplicable.

Con la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

- El Programa Operativo Anual 2012 contiene de manera específica los objetivos y metas alcanzar, recursos a aplicarse y fechas programadas que permitieron evaluar su cumplimiento, además la Comisión presentó evidencia de que periódicamente verificó la relación que guardan las actividades realizadas, con los objetivos y metas establecidos en su Programa Operativo Anual, así como los resultados de la ejecución de éste.

De igual manera al evaluar el ejercicio del presupuesto de la Comisión correspondiente al ejercicio 2012, de acuerdo a las cifras presentadas en su Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado y a la documentación soporte de la misma, se derivan las siguientes conclusiones:

- Existió una planeación y programación adecuada que permitió llevar un control de los recursos ejercidos toda vez que los estados financieros de la Cuenta Pública del ejercicio 2012 reflejan un remanente presupuestal de \$561,921.21.

- Cumplió con sus objetivos y metas programadas, en razón de que se evaluó su cumplimiento a través de su Programa Operativo Anual, además, en el ejercicio del gasto existió una planeación y programación adecuada derivando en un remanente presupuestal.

4.3. Cumplimiento de los Postulados y Normas de Contabilidad Gubernamentales y Evaluación de las Medidas de Control Interno

4.3.1. Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingreso y gasto y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos. Por ello, el CONAC, con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ha emitido las Normas y Lineamientos que permitan lograr la armonización contable en los tres órdenes de gobierno.

Por lo anterior, se revisó el cumplimiento en la adopción e implementación de los documentos técnicos contables emitidos por el CONAC, detectándose que durante el ejercicio 2012, el cumplimiento de esta obligación y de los postulados básicos de contabilidad gubernamental se encontraba en proceso de realizarse, razón por la que, en el apartado de recomendaciones, se les señala al ente fiscalizable que debe adoptar e implementar las disposiciones emitidas por el CONAC.

Es importante señalar que el ORFIS otorga, de manera permanente, capacitaciones a todos los ayuntamientos para que puedan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y todas las disposiciones emitidas por el CONAC.

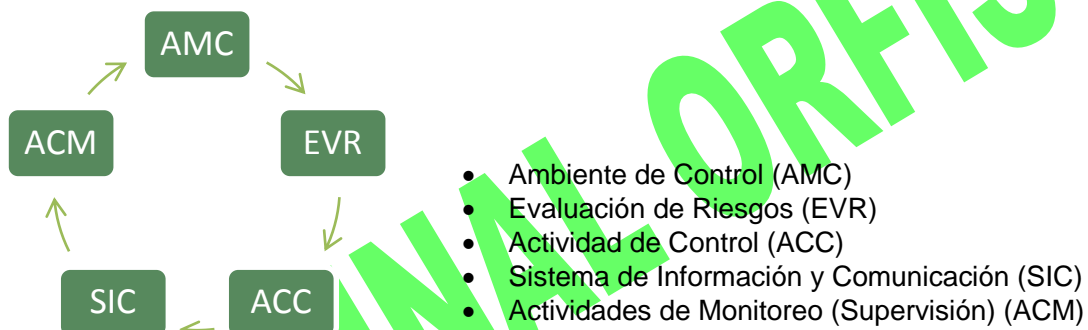
4.3.2. Evaluación de las Medidas de Control Interno

La administración pública municipal tiene la obligación de entregar cuentas claras y transparentes sobre el ingreso y destino de los recursos públicos asignados en el Presupuesto, así como en la presentación de los logros alcanzados en el ejercicio; es por ello que deben implementarse mecanismos de control interno con el objeto de examinar el avance

del cumplimiento de sus metas y objetivos, y la adecuada administración de los recursos y de los riesgos inherentes; en otras palabras, el control interno, es una herramienta que fomenta la auto-vigilancia a fin de propiciar eficacia y eficiencia de las operaciones; confiabilidad de la información financiera y operativa, además del cumplimiento de las leyes y normatividad aplicable.

Para tales efectos, la evaluación de las medidas de control interno se realizó a través de la aplicación de cuestionario y matriz de evaluación, considerando los aspectos de protección de activos, confiabilidad de la información financiera, aplicación de medidas preventivas y correctivas para el cumplimiento de las normas, lineamientos, sistemas y demás instrumentos utilizados en el manejo del Gasto Público Municipal, así como la calidad de la comunicación entre las áreas que integran el Ente Fiscalizable.

Dicha evaluación tuvo su enfoque en los elementos que integran el control interno:



De la aplicación del cuestionario y de la matriz de evaluación correspondiente, se concluye que el Control Interno en la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, es **Suficiente**; dicho resultado está basado en las siguientes fortalezas y debilidades:

FORTALEZAS:

- La estructura organizacional (organigrama) incluye un área de control interno que informa directamente al Órgano de Gobierno sobre la aplicación de los recursos obtenidos de sus Ingresos Propios.
- Las Actas del Órgano de Gobierno se encuentran firmados por todos los integrantes del mismo, por lo que los acuerdos y aprobaciones de estados financieros, se llevan a cabo de forma colegiada.
- Los ingresos por la recaudación diaria de derechos son depositados de forma oportuna en la cuenta bancaria respectiva.

- En adquisiciones de bienes y servicios, se obtuvieron las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, al realizar los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Estado.
- Se cuenta con políticas y lineamientos establecidos y notificados al personal para el otorgamiento de gastos a comprobar y anticipos a cuenta de sueldos.
- Se cumple con las obligaciones fiscales tanto federales como estatales, ya que se efectúan los enteros ante la autoridad correspondiente de forma oportuna.
- Los responsables del manejo de los recursos cuentan con fianza de fidelidad, otorgada por Afianzadora debidamente acreditada para ello.
- La documentación comprobatoria que soporta las cifras de la Cuenta Pública, se encontraba debidamente ordenada y clasificada, lo que facilita el control sobre la misma y facilita las tareas de fiscalización.
- Existe una adecuada comunicación entre los funcionarios responsables de aprobar y autorizar los recursos, toda vez que los estados financieros, cuentan con la firma de aprobación de los mismos.
- Existe un adecuado control administrativo en el pago de nóminas, ya que los pagos por sueldos, se encuentran debidamente soportados con la nómina debidamente firmada por los beneficiarios.
- Existe un control interno adecuado del Almacén que permite certeza sobre la cantidad de materiales en existencia, así como el valor de los mismos a una fecha determinada.

DEBILIDADES:

- No se publicó, el reglamento interior de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec.
- No se cuenta con un padrón de usuarios de servicios de agua actualizado, aprobado y con cifras en rezago notificadas a los usuarios.
- No se cuenta con los resguardos de los bienes muebles propiedad del municipio; además el inventario de estos bienes no está conciliado con los registros contables.
- No se cuenta con un departamento específico para la recuperación del rezago en el cobro de derechos de servicios de agua, aplicando para ello el proceso Administrativo de Ejecución, que incluya en su caso, el corte del suministro.

4.4. Análisis de la Integración y Variaciones del Patrimonio

El Patrimonio como tal, representa el importe de los bienes y derechos que son propiedad de la Comisión, las aportaciones externas que incrementan el patrimonio de la Comisión, adicionales al saldo inicial y la acumulación de resultados de ejercicios anteriores, incluyendo las aplicadas a reservas, así como el resultado del ejercicio corriente.

El análisis de la integración y variación del patrimonio de la entidad, por cuanto a sus principales componentes (bienes muebles e inmuebles), se expresa en el cuadro analítico siguiente:

**CUADRO 3
INTEGRACIÓN Y VARIACIÓN DEL PATRIMONIO**

CONCEPTO	SALDO	INGRESOS PROPIOS
Bienes Muebles	Inicial	\$871,743.93
	Incremento	37,878.49
	Final	\$909,622.42
Bienes Inmuebles	Inicial	\$142,620.14
	Incremento	0.00
	Final	\$142,620.14
	Total	\$1,052,242.56

Fuente: Cuenta Pública de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Conclusión:

Existe un incremento en el Patrimonio Consolidado del Ente Fiscalizable de \$37,878.49.

4.5. Observaciones, Recomendaciones y documentación derivada de las Actuaciones que se efectuaron

4.5.1. Actuaciones

La fiscalización se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado, Guía de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables de Orden Estatal y las Normas Internacionales de Auditoría. Dichas normas exigen que se cumpla con requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material; que las cifras y revelaciones de los estados integrantes de la Cuenta Pública y que esta última esté integrada de acuerdo a las bases legales y contables utilizadas; así como a las leyes y normativa vigentes para el ejercicio 2012.

Con base en lo anterior, las muestras de auditoría, representan los porcentajes que a continuación se mencionan, respecto del total de los recursos ejercidos de cada fondo:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA A INGRESOS PROPIOS

CONCEPTO	INGRESOS PROPIOS
Universo de Recursos Ejercidos	\$4,220,120.57
Muestra Auditada	3,237,140.14
Representatividad de la muestra	76.71%

Fuente: Cuenta Pública de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, del ejercicio 2012 y papeles de trabajo de auditoría.

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de la solventación, señalando que contaban con un plazo de 20 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego, como se detalla a continuación:

No. OFICIO	CARGO	FECHA
OFS/2689/09/2013	Director de la Comisión	26 de septiembre de 2013
OFS/2690/09/2013	Presidente de la Comisión	26 de septiembre de 2013
OFS/2691/09/2013	Regidor Encargado	26 de septiembre de 2013
OFS/2692/09/2013	Ex Director de la Comisión	26 de septiembre de 2013
OFS/2693/09/2013	Director de Administración y Finanzas y Ex Director de la Comisión	26 de septiembre de 2013
OFS/2694/09/2013	Comisario	26 de septiembre de 2013
OFS/2695/09/2013	Ex Director de Administración y Finanzas	26 de septiembre de 2013

Una vez analizada la documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Pliego de Observaciones, el resultado se informa a continuación.

4.5.2 Observaciones

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

TIPO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	TOTAL
FINANCIERAS	13	8	21
SUMA	13	8	21

(Los números y las referencias son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

INGRESOS PROPIOS

Observación Número: 04801/2012/001

La Cuenta Pública presentada por la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, Ver; al H. Congreso del Estado, no contiene la totalidad de la información que establece la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 22.

a) Estados Programáticos (Indicadores de resultados)

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente Fiscalizable no observó la obligación de presentar en forma oportuna, y completo el contenido de la Cuenta Pública al H. Congreso del Estado, en contravención a lo dispuesto por los artículos 22, 23 y 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 90 fracción IV, 359 y 381 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/002

No presentaron evidencia del nombramiento del C. Ángel Israel Delgado Ojeda, quien fungió como Director de la Comisión de Agua y Saneamiento Coscomatepec en el periodo del 16/07/12 al 29/07/12.

Así mismo, no presentaron evidencia del nombramiento, expedido por el Director de la Comisión, del servidor público que desempeñó el cargo de Contralor Interno de la Paramunicipal en el ejercicio 2012.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que no existe evidencia de que el Órgano de Gobierno o el Ayuntamiento, hayan otorgado los nombramientos del Director de la Comisión durante el periodo del 16/07/12 al 29/07/12, además no presentaron el

nombramiento del Contralor Interno de la Paramunicipal, en contravención a lo dispuesto por los artículos, 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 40 fracción XVII y 43 BIS de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/005

No se tiene evidencia de que el Contralor Interno del Municipio, quién es el Comisario del Órgano de Gobierno de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, Ver., haya realizado las funciones de vigilancia, control y evaluación, con base en las siguientes actividades:

- Revisar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la entidad
- Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales y de resultados de los programas
- Vigilar el cumplimiento de las medidas correctivas
- Elaboración del programa anual de auditoría

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el titular de la Contraloría no desarrolló las funciones de control y evaluación que establece el Capítulo V, Sección II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 37 fracción IV de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/006

No existe evidencia de que la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, haya cumplido con la obligación de informar y entregar al Ayuntamiento un informe general, aprobado previamente por el Órgano de Gobierno, sobre las labores realizadas durante el ejercicio, que permitan conocer el destino del presupuesto ejercido de la Comisión.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Director no presentó un informe general al Ayuntamiento, aprobado previamente por el Órgano de Gobierno, en contravención a lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/007

No existe evidencia de que se haya publicado el reglamento interior de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Organismo no cumplió con la obligación de publicar y registrar ante el H. Congreso de Estado, su reglamento interno, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38 fracción XIV, 40 fracción XVIII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 74 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/011

Efectuaron cobros por los conceptos y montos abajo indicados que no coinciden con los importes reportados a SEFIPLAN.

<u>CONCEPTO</u>	<u>INGRESO SEGÚN COMISIÓN</u>	<u>REPORTADO A SEFIPLAN</u>
Derechos de agua	\$4,270,337.40	\$3,979,396.48

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó la obligación de verificar que los informes proporcionados a SEFIPLAN conciliaran con los registros contables, presentando por lo tanto información que contiene datos erróneos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 36 fracción XI, 37 fracción III, 45 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 90 fracción IV, 272 fracciones I y II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/012

Según registros contables al 31 de diciembre de 2012, el saldo contable de cuentas por cobrar por suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales es de \$658,415.07 y el inventario de cuentas por cobrar por derechos de agua tiene un importe de \$1,227,474.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no integró y mantuvo actualizado el padrón de contribuyentes, así como los demás registros que establecen las leyes fiscales de las cuentas por cobrar por concepto de rezago de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales porque el saldo de cuentas por cobrar es menor a la cantidad establecida en el inventario de cuentas por cobrar por derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, en contravención a lo dispuesto por los artículos 10 fracción VI y 33 fracción XIII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 66 fracción X, 70 fracción I, 90 fracción IV, 272 fracciones I y II, 387 y 392 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los artículos de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/013

No existe evidencia de que la Comisión haya ejercido la facultad económico-coactiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con la finalidad de recuperar los créditos fiscales derivados de la prestación del servicio de agua y drenaje, toda vez, que los Estados Financieros muestran un saldo de cuentas por cobrar en derechos de servicio de agua de \$658,415.07.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no presentó evidencia de que haya exigido el pago de créditos fiscales, derivado de la falta de pago en la fecha o dentro del plazo establecido en las disposiciones respectivas, en contravención a lo dispuesto por los artículos 106 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del 192 al 250 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/014

En la balanza de comprobación al 31 de diciembre, se reportaron ingresos por cobro de Derechos por servicios de agua potable por un monto de \$4,270,337.40 de lo cual, no se muestra evidencia de que sobre estos conceptos se haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos establecida en los artículos del 169 al 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya tarifa vigente en 2012 fue el 10%, que se estima equivale a \$427,033.74.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no mostró evidencia de que haya cobrado la Contribución Adicional sobre Ingresos establecida en la normativa aplicable, en contravención a lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII y 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 42 último párrafo, 169, 170, 171, 172 y 173 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/020

Adquirieron los bienes que abajo se detallan, para ser rifados entre las personas que pagaran sus adeudos por derechos de servicio de agua, sin embargo, presentan las inconsistencias que abajo se citan.

- a) No presentaron evidencia de que se hayan entregado los bienes rifados a los ganadores.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Refrigerador	\$5,200.00
Lavadora	4,326.80
TOTAL	\$9,526.80

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no presentó evidencia de autorización para adquirir bienes para rifarlos entre las personas que pagaron su adeudo por derechos de agua, así como tampoco presentaron evidencia de la realización de las rifas de dichos bienes, lo cual contraviene lo dispuesto por los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos, 34 fracción I, 38 fracción VII y 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 357 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 46 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/021

Existe diferencia entre el inventario de bienes proporcionado por la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec y lo registrado en su contabilidad, según el detalle siguiente:

<u>CONCEPTO</u>	<u>INVENTARIO PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN</u>	<u>REGISTRO CONTABLE</u>
Bienes inmuebles	\$ 0.00	\$142,620.14
Bienes muebles	<u>909,622.31</u>	<u>909,622.42</u>
TOTAL	\$909,622.31	\$1,052,242.56

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no observó la obligación de efectuar el registro de sus operaciones de acuerdo a la normativa, así como los requisitos y objetivos de la contabilidad gubernamental, contraviniendo los artículos 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37, 38 fracción VII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 357 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 46 fracciones I, II, III, IV y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/026

Según registros contables al 31 de diciembre, existe un saldo a favor por \$161,050.38, correspondiente al Impuesto al Valor Agregado IVA, del cual la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, no ha realizado el proceso de devolución ante el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente no ha promovido ninguna acción para efectuar el proceso de recuperación del impuesto al Valor Agregado ante la SHCP, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

Observación Número: 04801/2012/027

De acuerdo a registros contables otorgaron depósitos en garantía que provienen de ejercicios anteriores los cuales no fueron recuperados durante el ejercicio.

<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Comisión federal de electricidad	\$2,565.00

MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN:

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que el Ente, a través del área Financiera no observó la constitución de garantías a favor o a cargo de éste, así como su guarda y custodia, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40 fracción V de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 283, 283 BIS, 357 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE ATENDER LAS INCONSISTENCIAS:

De acuerdo a lo que disponen la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás normativa aplicable, las inconsistencias que se determinan en el procedimiento de Fiscalización Superior generan, de no solventarse en las distintas etapas en que se someten a este procedimiento, responsabilidades para aquellos Servidores Públicos que en función de sus atribuciones, obligaciones y jerarquías, hayan dejado de observar lo dispuesto en los articulados de las leyes de referencia.

Por lo tanto, los funcionarios que deben atender las inconsistencias determinadas son, en forma general y de acuerdo a sus Estructuras Orgánicas, los Servidores Públicos de los siguientes rangos en la Comisión: Presidente del Órgano de Gobierno, Comisario del Órgano de Gobierno, Regidor Encargado de la Comisión de Agua, Director de la Comisión, Director de Administración y Finanzas y Contralor Interno de la Comisión, atendiendo a los períodos comprobados en el ejercicio de su función.

4.5.3 Recomendaciones

Además de las observaciones anteriores, por cuanto a los actos y procedimientos administrativos revisados, se hacen las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES

Recomendación Número: 04801/2012/001

Realizar conciliaciones entre los inventarios de los bienes inmuebles y muebles propiedad de la Comisión y los registros contables respectivos.

Recomendación Número: 04801/2012/002

Elaborar y requisitar las órdenes de pago que respalden las erogaciones y garanticen que el gasto se ejecuta razonablemente, dentro del marco del presupuesto autorizado.

Recomendación Número: 04801/2012/003

Se recomienda, previa autorización, llevar a cabo una depuración integral de las cuentas por cobrar en general, a efecto de que los estados financieros reflejen saldos reales susceptibles de recuperación. Así mismo, es recomendable que en operaciones futuras, se compruebe que al momento de efectuarlas estén amparadas con documentación que delimite la responsabilidad de la persona que recibe el efectivo y facilite su control y la gestión de su cobro.

Recomendación Número: 04801/2012/004

Se recomienda, que el Director de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, informe al Órgano de Gobierno sobre el estado de los juicios y/o demandas pendientes al cierre de cada ejercicio, ya sean a favor o en contra de la Comisión.

Recomendación Número: 04801/2012/005

Se recomienda, que la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, entere a las autoridades correspondientes y a terceros, los impuestos y retenciones generados en el ejercicio y de ejercicios anteriores, a fin de mostrar en los estados financieros del ente, los saldos que efectivamente están pendientes de enterar.

Recomendación Número: 04801/2012/006

Durante la Sesión del Órgano de Gobierno, en caso de existir alguna inconformidad, deberán señalarse las razones que motivan la firma bajo protesta de las actas.

Recomendación Número: 04801/2012/007

Adoptar e implementar las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que es una obligación permanente de conformidad con el Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto con el fin de estar en condiciones de generar y publicar de la información financiera a la que se refiere el Título Quinto de la citada Ley.

Recomendación Número: 04801/2012/008

En general, en lo relativo al ejercicio 2013, cumplir con las leyes a las que esté sujeto, así como con la normativa establecida en las Guías de Fiscalización respectivas, tal como en su oportunidad fue planteado en el evento de capacitación realizado en el presente año.

4.6. Irregularidades e Inconsistencias Detectadas

Una vez concluida la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización a las Cuentas Públicas 2012, que se efectuó mediante la práctica de auditoría a pruebas y muestras selectivas, se determinó que no existen observaciones que adviertan una presunta responsabilidad resarcitoria de los servidores o ex servidores públicos involucrados por un posible daño a la Hacienda Pública Municipal.

5. CONCLUSIONES

Primera. No se detectaron irregularidades que hagan presumir la existencia de daño patrimonial en la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec.

Segunda. Se detectaron inconsistencias de carácter administrativo en la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec., que se registran en el correspondiente apartado de Observaciones, y será el Titular del Órgano de Control Interno quien deberá determinar las medidas correctivas y preventivas que permitan evitar su recurrencia, así como otorgarle el seguimiento correspondiente hasta su conclusión.

Tercera. En apego a lo dispuesto por los artículos 30.2, 32.2, 33.1, 33.2 y 36 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2012 de la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, sólo tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2012 sobre las que se practicó la fiscalización, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las personas que se desempeñaron o desempeñan como servidores públicos en la Comisión de Agua y Saneamiento de Coscomatepec, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquellas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros órganos de fiscalización facultados.